

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dos, (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de Proceso : Ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00016-00
Demandante : Elvira Perdomo de Restrepo
Demandado : Transportes Trasalfa S.A.
Providencia : auto - 02/06/2021 – resuelve solicitud

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de exoneración de caución ordenada en auto de fecha 18 de febrero de 2029, propuesta por el apoderado del demandado TRANSPORTES TRASALFA S.A.

2. CONSIDERACIONES

Mediante de auto de fecha 18 de febrero de 2020, el Despacho, ordenó a la parte demandada que, en el término de diez, (10), días hábiles, constituyera caución bancaria o compañía de seguros en la suma de \$ \$36.990.000.00, a fin de evitar la práctica de las cautelares solicitadas por la parte demandante.

En memorial que data del 30 de junio de 2020, el demandado, solicita comedidamente al Juzgado que se le exonere del pago de la caución toda vez que el valor ordenado es muy alto y que debido a la contingencia generada por el COVID-19 se van sus finanzas se han visto afectadas por el bajo flujo de caja.

Al respecto cabe señalar que no es procedente lo solicitado en atención a lo siguiente.

El pago de caución para el evento ordenado en el auto de fecha 18 de febrero de 2020, corresponde a una exigencia legal, tal como lo dispone el artículo 602 del CGP, que se citó en la respectiva providencia, no existiendo norma que permite no cancelarla por las circunstancias anotadas por la parte demandada.

Por demás, el auto que fijó caución se dictó el 18 de febrero de 2020, y solo el 30 de junio de 2020, cuando ya han transcurrido en exceso los diez, (10) días concedidos para el pago de la caución es que eleva petición de exoneración del pago. Ni pidió la parte demandada ampliación del término para cancelar caución, solo cuatro meses después de dictado el auto, es que acude a solicitar exoneración del pago.

Cabe recordar que solo en el evento de la procedencia del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del CGP; es que se puede exonerar en un proceso del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no ser condenado en costas, pues esos son los efectos que señala el artículo 154 del CGP, cuando se aplica el citador artículo 151 según el cual, “ *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”, pero no es este el caso que nos ocupa, luego entonces el demandado estaba obligado a prestar la caución que se le fijó.

Clase de Proceso : Ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00016-00
Demandante : Elvira Perdomo de Restrepo
Demandado : Transportes Trasalfa S.A.
Providencia : auto - 02/06/2021 – resuelve solicitud

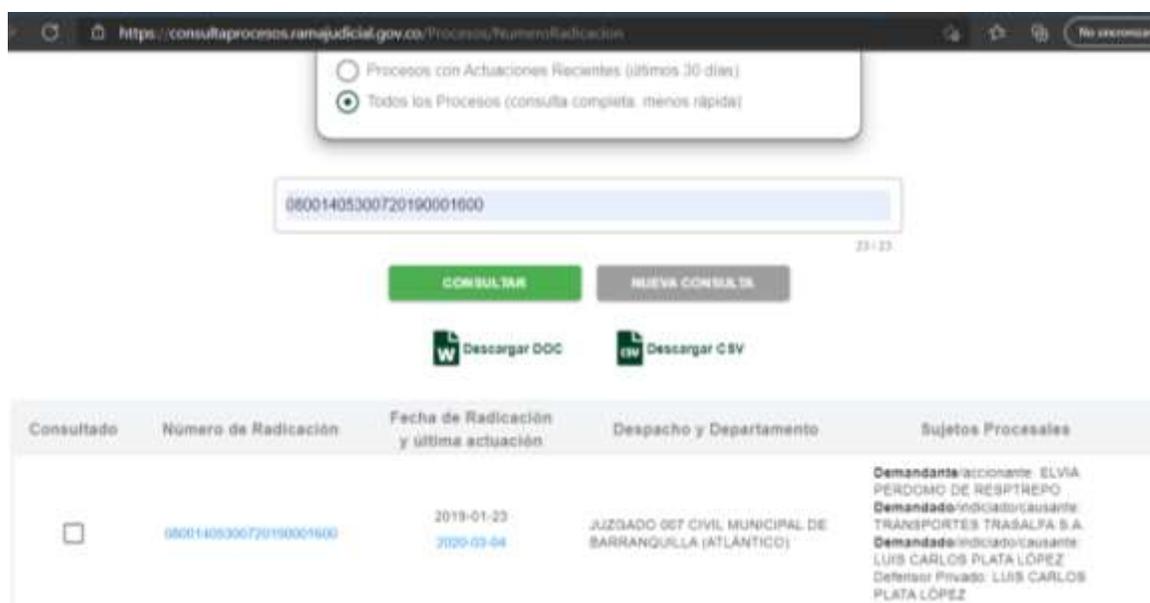
Cabe señalar que el auto que fijó la caución se encuentra debidamente ejecutoriado y los días conferidos para pagar la caución se encuentran vencidos, sin que se hubiese cancelado, luego entonces nada impide que se decrete la medida cautelar ordenada.

En suma, no hay lugar a acceder a la petición de exoneración del pago de la caución propuesta por la parte demandada.

Ahora bien, en el auto del 18 de febrero de 2020, el Juzgado consideró procedente la solicitud de embargo de las acciones - adjudicadas a la señora ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, precisando lo indicado en el artículo 593, numeral 6o del CGP, según el cual, " *El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósitos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de la cual deberá dar cuenta a/ Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse, ni autorizarse transferencias ni gravamen alguno*".

Dado lo anterior, y al no haberse cancelado la caución para no embargar se ordenará la medida cautelar solicitada.

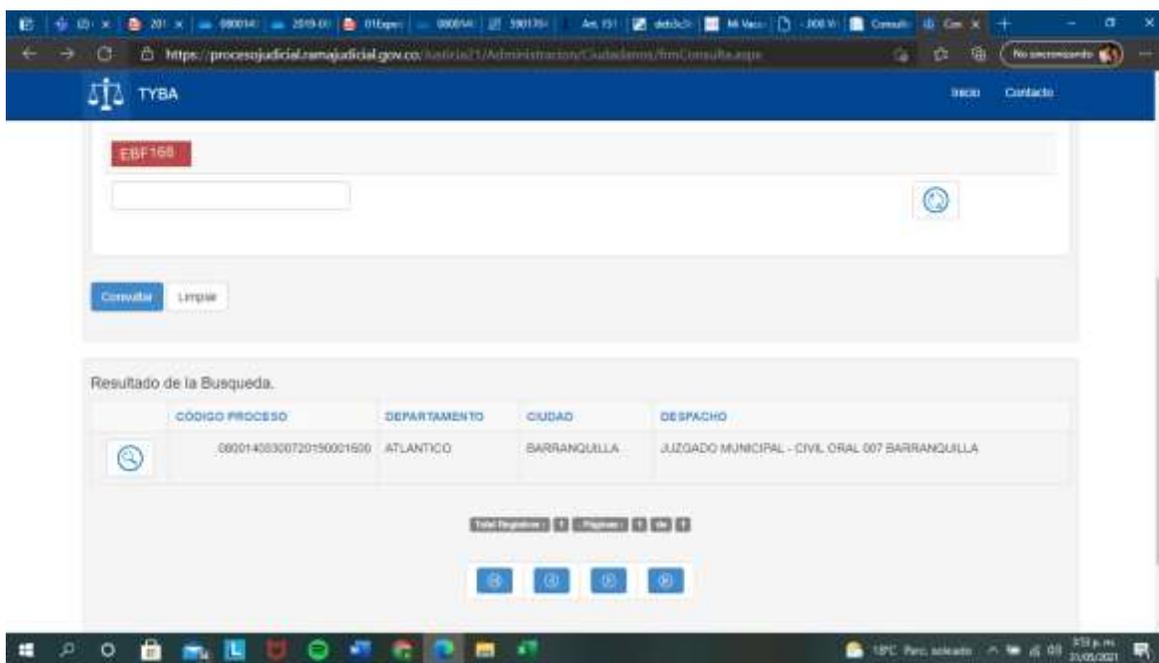
En lo que respecta a la solicitud de revisión del proceso en el aplicativo TYBA, se advierte que, el proceso puede visualizarse correctamente en la plataforma de consulta asigna para tal fin, esto es, TYBA, dado que, se encuentra público para revisión de los usuarios tal y como se constata en el documento extraído de la pagina web [Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura \(ramajudicial.gov.co\)](https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co) que se anexa a continuación:



Consultado	Numero de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	08001405300720190001600	2019-01-23 2020-03-04	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)	Demandante /accionante: ELVIA PERDOMO DE RESTREPO Demandado /indicador/causante: TRANSPORTES TRASALFA S.A. Demandado /indicado/causante: LUIS CARLOS PLATA LÓPEZ Defensor Privado: LUIS CARLOS PLATA LÓPEZ

Adicionalmente a eso, y luego de consultada la plataforma tyba se indica que el proceso puede revisarse sin complicación alguna, con tan solo suministrar los datos completo de la radicación como se muestra en el siguiente extracto:

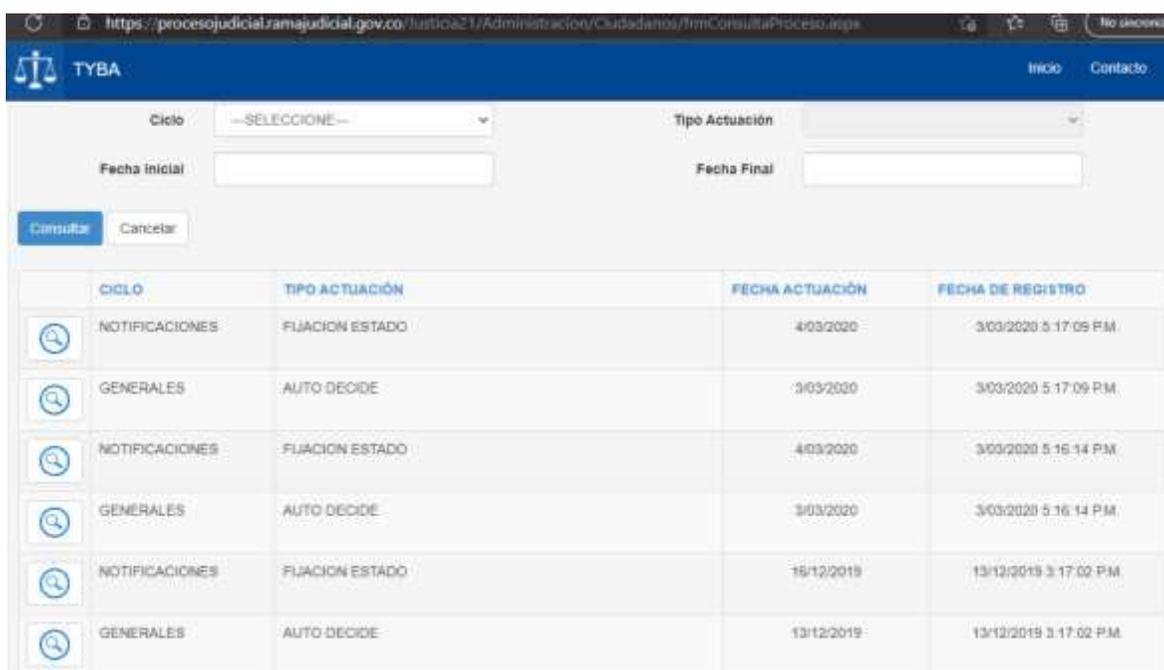
Clase de Proceso : Ejecutivo
 Radicación : 08001-40-53-007-2019-00016-00
 Demandante : Elvira Perdomo de Restrepo
 Demandado : Transportes Trasalfa S.A.
 Providencia : auto - 02/06/2021 – resuelve solicitud



Al darle clic en la lupa ubicada a mano izquierda, se despliegan todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia así:

Icono	Categoría	Descripción	Fecha	Hora
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	25/11/2019	25/11/2019 11:54:27 A.M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA	25/11/2019	25/11/2019 11:54:27 A.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	25/11/2019	25/11/2019 11:51:57 A.M.
	TRASLADOS	AUTO CORRE TRASLADO	25/11/2019	25/11/2019 11:51:57 A.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	25/11/2019	25/11/2019 11:50:33 A.M.
	GENERALES	AUTO NIEGA	25/11/2019	25/11/2019 11:50:33 A.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	25/02/2019	22/02/2019 3:46:34 P.M.
	GENERALES	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO/RRAGO	22/02/2019	22/02/2019 3:46:34 P.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	15/02/2019	14/02/2019 2:24:47 P.M.
	GENERALES	AUTO INADMITE / AUTO NO AVOCA	14/02/2019	14/02/2019 2:24:47 P.M.

Clase de Proceso : Ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00016-00
Demandante : Elvira Perdomo de Restrepo
Demandado : Transportes Trasalfa S.A.
Providencia : auto - 02/06/2021 – resuelve solicitud



The screenshot shows the TYBA website interface. At the top, there is a search bar with a dropdown menu for 'Ciclo' (set to '--SELECCIONE--'), a 'Tipo Actuación' dropdown, and input fields for 'Fecha inicial' and 'Fecha Final'. Below the search bar are 'Consultar' and 'Cancelar' buttons. The main content is a table with the following data:

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/03/2020	3/03/2020 5:17:09 PM
	GENERALES	AUTO DECIDE	3/03/2020	3/03/2020 5:17:09 PM
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/03/2020	3/03/2020 5:16:14 PM
	GENERALES	AUTO DECIDE	3/03/2020	3/03/2020 5:16:14 PM
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/12/2019	13/12/2019 3:17:02 PM
	GENERALES	AUTO DECIDE	13/12/2019	13/12/2019 3:17:02 PM

Para efectos de consulta de todo lo relacionado con estados, traslados, emplazamiento y agendamiento de audiencias podrá remitirse a la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-barranquilla/>

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. NEGAR la solicitud de exoneración de pago de caución elevada por la parte demandada, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.
2. DECRETAR, EMBARGO de las DOS MIL CUATROCIENTAS SESESNTA Y SEIS (2.466) acciones adjudicadas a la Señora ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este auto, y del auto de fecha 28 de febrero de 2020. Librese oficio dirigido a la Representante legal de la empresa demandada, para los efectos indicados en el artículo 593, numeral 6º, del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Clase de Proceso : Ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00016-00
Demandante : Elvira Perdomo de Restrepo
Demandado : Transportes Trasalfa S.A.
Providencia : auto - 02/06/2021 – resuelve solicitud

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df6ad20c181fc931cd86ddb18baafd49ea55e16c3c760bb176d88c07676a05f

Documento generado en 02/06/2021 02:23:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**